

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DE PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES TRIBUTARIAS EN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA Y EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19 requiere la adopción de medidas tributarias que las Instituciones Forales van aprobando desde la declaración del estado de alarma.

En este momento, es preciso adoptar, con carácter urgente, unas nuevas medidas tributarias relacionadas con la Norma Foral General Tributaria y con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el presente decreto normativo de urgencia fiscal se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se justifican los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficacia regulados en los citados artículos.

Así mismo, en su tramitación se ha seguido el principio de transparencia recogido en el citado artículo.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 CONTENIDO.

II.1.1) NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA.

Se introduce un nuevo apartado 10 en el artículo 95 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava donde se determina que las actuaciones de la Diputación Foral de Álava y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos podrán realizarse a través de sistemas digitales que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

Así mismo, establece que la utilización de estos sistemas se producirá cuando lo determine la Diputación Foral de Álava y requerirá la conformidad del obligado tributario en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo.

Además, se modifica el artículo 140, relativo al lugar de las actuaciones correspondientes a los procedimientos de inspección, incorporando en el apartado 1 la letra e) para establecer que las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse también además de en los lugares habituales (domicilio fiscal del obligado tributario, donde se realicen las actuaciones gravadas...) en otro lugar cuando las



mismas se realicen a través de los sistemas digitales, precisando que su utilización también requiere la conformidad del obligado tributario.

II.1.2) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Se añade un nuevo número, el 51, a la letra B) del artículo 69.Uno de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el que se introduce una exención en actos jurídicos documentados de las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para inmuebles afectos al sector turístico.

II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

II.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 15 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo



normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

Competencia del Consejo de Gobierno Foral:

El artículo 67 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava establece que el Consejo de Gobierno Foral podrá dictar Disposiciones Generales con rango de Norma Foral en los casos previstos en la Norma Foral General Tributaria de Álava y que estas Disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece la posibilidad en su artículo 8 de que por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Pues bien, la presente disposición se adopta por razones de urgencia ya que afecta a plazos que son inminentes y es necesario postergar y a situaciones afectadas por la COVID-19 que es necesario adaptar.

II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afecta a la Norma Foral General Tributaria y a la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

II.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTA.

II.2.g) Plan anual normativo.

La presente disposición no está recogida en el Plan normativo anual para 2020, pero su aprobación es necesaria para implementar nuevas medidas tributarias.



II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la Disposición Adicional primera del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, no le es de aplicación el citado Decreto 29/2017 a excepción del presente informe de impacto normativo abreviado, del informe de control económico normativo y del control de legalidad.

Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto de Decreto de Normativo de Urgencia Fiscal se debe solicitar el control de la legalidad del mismo al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.

III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2020.

Javier Armentia Basterra

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria